

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN

Jueza Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 1024

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO PIZO GARCIA
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
Radicado:	190013121001- 2022-00090-00

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y decretos 306 de 1992 y 1382 de 2.000, este Despacho es competente para conocer la Acción de Tutela interpuesta por **CESAR AUGUSTO PIZO GARCIA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**; y en razón a que el escrito presentado por el actor reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 ibídem, por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello.

Por otro lado, en cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, referente a que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso y en caso dado que ya se haya publicado, detener sus efectos¹, hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Al efectuar el análisis pertinente en lo que refiere el decreto 2591 de 1991, art. 7 “Medidas provisionales”. Y en

¹ Específicamente en el cargo de Nivel: profesional; denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): de la entidad Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

atención a que estas tienen operancia, cuando la situación de que se trata afecte de manera grave e inminente el ejercicio del derecho fundamental invocado, encuentra el despacho al analizar el caso concreto, que no resulta evidente la presencia de un perjuicio irremediable que deba ampararse de manera urgente, máxime cuando el trámite de la presente acción es expedito y lo que se busca a través de esta medida es la suspensión de la publicación de un Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso, lo que deja entrever que se dio continuidad al mismo. Sin que se conozca a la fecha la etapa en la que se encuentra, pues dicha información no fue aportada por el accionante, pues ni siquiera se aportó el número de la convocatoria a la que hace alusión y el estado actual de la misma. En tal sentido se negará la medida provisional.

Sin más consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYÁN,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **CESAR AUGUSTO PIZO GARCIA**, con C.C. No. 10.299.953 en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la **CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, IGUALDAD, JUSTICIA, AL TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (ART. 40 NUMERAL 7 Y ART. 125 CONSTITUCIÓN NACIONAL) Y DEBIDO PROCESO**, que presuntamente considera vulnerados, al no habersele permitido continuar en el concurso de méritos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Segundo. Previa notificación de las entidades **ACCIONADAS, por intermedio del representante legal, REQUIÉRASELES** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa que les asiste, informen, expliquen y alleguen todo cuanto considere de importancia frente a los hechos y pretensiones

que motivan la presente acción. **SEÑÁLASE** como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

Tercero. REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, para que dentro del término de tres(3) días siguientes al recibo de la presente acción, publiquen en sus página web oficiales, así como también en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria objeto de esta acción, y remitan mediante correo electrónico, copia del escrito de tutela, y del auto admisorio a los aspirantes de la convocatoria “Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC_EON2020-2_ABIERTO”; Cargo Nivel profesional; denominado: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): de la entidad Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios; debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

Cuarto. REQUERIR al **ACCIONANTE** para que remita a este despacho, la petición o trámites realizados ante la CNSC, con constancia de recibido o de envío por medio idóneo o transferencia de datos a la entidad accionada, y con la anotación de la fecha y hora de su presentación. Conforme a lo normado en el Art. 15 de la Ley 1755 de 2015. **SEÑÁLASE** como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el término de un (1) día, siguiente a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

Quinto. **ADVIÉRTASELE** a los ACCIONADOS, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIÉNDOLOS que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

Sexto. **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Séptimo. TENGASE como pruebas, los documentos aportados con la presente acción de tutela.

Octavo. COMUNÍQUESE inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, e infórmeles que sus memoriales pueden ser remitidos al correo electrónico del Juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza